



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 144 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 08 MAR. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 604-2023-ORAJ, sobre rectificación de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2023-GR PUNO/GR;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ha emitido el Informe N° 186-2023-GR.PUNO-ORA/ORH de fecha 28 de febrero del 2023, el contenido del documento es el siguiente:

"...ASUNTO: Rectificación de oficio Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2023-GR PUNO/GR de 31ENE2023 - LALAGIS CAMACHO HERRERA..."

Me dirijo a usted, con el fin de informar en torno al asunto:

I. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

- Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: "Los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1" del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444.

- Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión, o un error gramatical y el error aritmético (discrepancia numérica). Al respecto el Tribunal Constitucional de la STC Exp. N° 2451-2003-AA, señaló con relación a la formación de error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

- En la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2023-GR PUNO/GR de 31ENE2023, se ha advertido error material consignado en:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (...) DEBE DECIR "CESAR EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, a partir del 01 DE ENERO DEL 2023 , (...)

Cuando lo correcto y tal como aparece en la parte considerativa (segunda página): DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- (...) DEBE DECIR "CESAR EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, a partir del 31 DE ENERO DEL 2023 , (...)

En tal sentido, solicito se emita el acto administrativo correspondiente, para que se proceda a Rectificar de Oficio el error material contenido en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 089-2023-GR PUNO/GR, quedando subsistente, todo aquello que no se oponga al presente; y





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 144 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 08 MAR. 2023



Estando al Informe N° 186-2023-GR.PUNO-ORA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RECTIFICAR de oficio la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2023-GR PUNO/GR de fecha 31 de enero del 2023.

EN LA PARTE RESOLUTIVA:

EN EL ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO.- ... "CESAR EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, a partir del 01 DE ENERO DEL 2023,..."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO.- ... "CESAR EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, a partir del 31 DE ENERO DEL 2023,..."

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

